

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE
 REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES Y METALES
 (SENARECOM) Y LA FEDERACIÓN REGIONAL DE COOPERATIVAS
 MINERAS AURÍFERAS DEL NORTE DE LA PAZ "FECOMAN L.P. R.L."**

Conste por el presente Convenio Interinstitucional celebrado entre el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y metales "**SENARECOM**" y la Federación Regional de Cooperativas Mineras Auríferas del Norte de La Paz "**FECOMAN L.P. R.L.**", suscrito al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. (DE LAS PARTES INTERVINIENTES).-

Intervienen en la suscripción del presente Convenio Interinstitucional:

1.- Por una parte **EL SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACION DE MINERALES Y METALES - SENARECOM**, representada legalmente por el Abog. Álvaro Alejandro Herbas Blanco, en su condición de Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Suprema No. 26142 de 28 de Noviembre de 2019, con domicilio en el Edificio Hansa Piso 11, Av. Mariscal Santa Cruz esquina Calle Yanacocha, de la ciudad de La Paz que en adelante se denominará "**EL SENARECOM**".

2. La **FEDERACIÓN REGIONAL DE COOPERATIVAS MINERAS AURÍFERAS DEL NORTE DE LA PAZ FECOMAN L.P. R.L.**, con Personalidad Jurídica No. 04223, representada legalmente por el señor FROILAN APAZA PACHACUTI, en su condición, de Presidente del Consejo de Administración, con domicilio en la calle Eduardo Guerra N° 2953 de la zona de Sopocachi, de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominarán **FECOMAN L.P.**

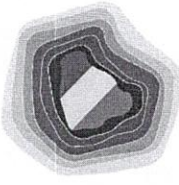
CLAUSULA SEGUNDA. (ANTECEDENTES).-

Las entidades suscribientes, en el marco de sus atribuciones y competencias realizaron reuniones interinstitucionales en distintas fechas, habiendo expresado la voluntad de cooperación a fin del cumplimiento de sus atribuciones.

En fecha 11 de diciembre de 2019, mediante Nota FECOMAN L.P. R.L. S.C.E.CS. 986/2019 **FECOMAN L.P. R.L.** solicitó la suscripción de un nuevo Convenio a fin de dar cumplimiento a la atribución contenida en el Artículo 87 inciso p) de la Ley 535.

El Informe Técnico UCC/INF/35/2019 emitido por la Unidad de Control de Comercio Interno, concluye la necesidad de la suscripción de un convenio interinstitucional, recomendando al Director Ejecutivo se de curso a la solicitud de **FECOMAN L.P. R.L.**





El informe Técnico Financiero, UAF/INF/795/2019 emitido por la Unidad Administrativa Financiera, concluye que es viable la suscripción del presente convenio, porque permitirá a la entidad generar ingresos adicionales.

El Informe Legal ULE/INF/341/2019 emitido por la Unidad Legal, concluye que la suscripción del presente convenio se enmarca en lo dispuesto por el Artículo 87 inciso p) de la Ley 535, y que el mismo no es contrario a la normativa vigente.

En el marco de la Política de acercamiento del Ministerio de Minería y Metalurgia y las entidades descentralizadas con los actores productivos mineros.

CLÁUSULA TERCERA (MARCO LEGAL).-

El presente Convenio Interinstitucional tiene como marco legal:

- El artículo 87 incisos b), e) y p) de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014 - Ley de Minería y Metalurgia.
- El artículo 5, núm. 1, inc. c) del Decreto Supremo N° 29165 de 13 de junio de 2007.
- El artículo 58 de la Resolución Ministerial 65/2008.
- El Artículo 30 inciso a) del Estatuto Orgánico de FECOMAN L.P.

CLAUSULA CUARTA. (OBJETO).-

El presente Convenio Interinstitucional tiene por objeto registrar los aportes gremiales retenidos, retenciones regalitarias y a la seguridad social a corto plazo, además de entrega de información estadística referida a la comercialización del oro a favor de **FECOMAN L.P. R.L.** declaradas en el formulario M-02.

El presente convenio se aplicará a todas las personas que comercialicen oro proveniente de yacimientos marginales, del área minera o radio de acción de las cooperativas afiliadas **FECOMAN L.P. R.L.** en el marco de sus estatutos.

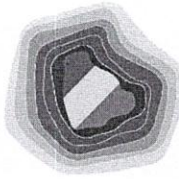
CLAUSULA QUINTA. (DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES).-

Las partes se comprometen al cumplimiento de las siguientes obligaciones.

I. EL SENARECOM

- a. Realizar el registro de los aportes señalados en el presente convenio, según lo prescrito en el artículo 87, inciso p) de la Ley N° 535.





senarecom
Servicio Nacional de Registro y Control de la
Comercialización de Minerales y Metales



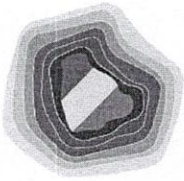
b. Entregar a **FECOMAN L.P. R.L.**, información estadística de manera mensual hasta el día 20 de cada mes, y que contenga los siguientes datos:

- Entrega Información del Formulario M-02 declarado al SENARECOM, en formato digital, del Valor Bruto de Venta y Valor Neto de Venta, peso neto seco y peso fino, además del detalle de los aportes a las entidades financieras.
- Registro de las retenciones del 0,35% correspondiente a aportes gremiales para **FECOMAN L.P. R.L.**
- Registro de las retenciones a la Seguridad Social a Corto Plazo del 1.8 % sobre el valor neto de venta.

Asimismo y de manera trimestral, el Registro de las retenciones de regalía minera por departamento y municipio del sector aurífero.

- c. Toda solicitud y envío de información producto de este convenio deberá ser canalizada a través del representante legal de **FECOMAN L.P. R.L.** y la Dirección Ejecutiva del **SENARECOM**, para lo cual se realizarán conciliaciones sobre retenciones y depósitos efectuados.
- d. A solicitud escrita de **FECOMAN L.P. R.L.**, el **SENARECOM** remitirá información estadística adicional relacionada con la comercialización del oro en el Departamento de La Paz.
- e. Socializar y capacitar a las Cooperativas afiliadas a **FECOMAN L.P. R.L.** sobre el Registro y Control de la Comercialización del Oro.
- f. Coordinar la realización de talleres y seminarios a las asociadas y asociados de las cooperativas afiliadas a **FECOMAN L.P. R.L.**, sobre el proceso de comercialización de oro en el mercado interno como en la exportación, interpretación y llenado de los formularios de comercialización M-01, M-02, M-03 u otros que fueran pertinentes.
- g. Comunicar el presente convenio a los comercializadores de minerales y metales y operadores que comercializan oro, para su cumplimiento.
- h. Establecer mecanismos de transparencia institucional en los procesos y procedimientos de registro y control en la comercialización de oro.
- i. Coordinar operativos conjuntos de control a las comercializadoras de Oro y operadores que comercializan oro.





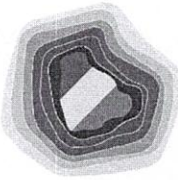
senarecom
Servicio Nacional de Registro y Control de la
Comercialización de Minerales y Metales



II. FECOMAN L.P.:

- a) Realizar el pago al **SENARECOM**, por conceptos de gastos de administración para el cumplimiento del objeto del presente convenio, con el 0,025% del valor bruto de venta de la comercialización de oro.
- b) Desembolsar el monto proveniente del 0,025% en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de haber sido notificados por el **SENARECOM**, con el reporte mensual establecido en el parágrafo I, inciso b) de esta cláusula, depositando el respectivo importe en la cuenta fiscal bancaria de **SENARECOM**. En caso de incumplir el plazo de 5 días hábiles, **FECOMAN L.P. R.L.**, autoriza el débito automático de la cuenta bancaria a proporcionar en favor del SENARECOM.
- c) Fortalecer e impulsar el cumplimiento de los objetivos del **SENARECOM**.
- d) Contribuir a mejorar el rol del control de la comercialización de Oro que ejerce el SENARECOM a través del control social que ejerce a sus cooperativas afiliadas.
- e) Comunicar oficialmente el presente convenio a las cooperativas afiliadas, tanto Centrales como cooperativas de base, para su estricto cumplimiento.
- f) Solicitar a **SENARECOM**, la realización de talleres y seminarios de capacitación a favor de sus asociados y asociadas, para el proceso de comercialización de oro en el mercado interno como en la exportación.
- g) Coadyuvar con el SENARECOM para que todas sus cooperativas afiliadas obtengan su registro en el NIM.
- h) Coordinar operativos conjuntos de control a las comercializadores de Oro y operadores que comercializan oro.
- i) Proporcionar al SENARECOM, la lista actualizada de sus Cooperativas afiliadas.
- j) Proponer políticas para el control interno y externo de la comercialización del Oro.
- k) Coadyuvar en el control a las comercializadoras que declaran en sus transacciones origen del mineral a los municipios y el Departamento del Beni y otros, para verificar el correcto empoce de la regalía minera.





CLAUSULA SEXTA. (DE LA MODIFICACIÓN).-

El Convenio podrá ser modificado mediante adenda, previo consentimiento escrito de las partes intervinientes.

CLAUSULA SEPTIMA. (DE LA DISOLUCIÓN DEL CONVENIO).-

Si una de las partes pretende dar por disuelto el presente convenio, deberá comunicar a la otra por escrito esta intención, en un plazo anticipado de por lo menos 30 días calendario.

CLAUSULA OCTAVA. (PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO).-

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años computables a partir de la suscripción, pudiendo ser modificado en cualquier momento.

CLAUSULA NOVENA. (DE LA CONFORMIDAD).-

El **SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACION DE MINERALES Y METALES - SENARECOM**, representada legalmente por el Abog. Álvaro Alejandro Herbas Blanco, en su condición de Director Ejecutivo por una parte y **LA FEDERACIÓN REGIONAL DE COOPERATIVAS MINERAS AURÍFERAS DEL NORTE DE LA PAZ "FECOMAN L.P. R.L."**, representada legalmente por el señor Froilan Apaza Pachacuti, en su condición, de Presidente del Consejo de Administración, por otra, declaran su plena conformidad con las cláusulas que anteceden, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando en cuatro ejemplares del mismo tenor y validez legal, en la Ciudad de La Paz, a los doce días del mes de diciembre de dos mil diecinueve años.



[Signature]
 Alvaro Alejandro Herbas Blanco
 DIRECTOR EJECUTIVO
 senarecom

[Signature]
 Froilan Apaza Pachacuti
 PRESIDENTE DE CONSEJO DE
 ADMINISTRACION
 FECOMAN LP. R.L.

